



RADICACIÓN: 080014189008-2022-0339-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPBASTIDAS NIT. 900.226.056-6
DEMANDADO: GONZALO SANABRIA CALA CC.91.101.494
YOMAIRA AMADOR TORO CC. 22.693.471

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 13 de 2023.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado minuciosamente el expediente, advierte el despacho que la demandada YOMAIRA AMADOR TORO, se encuentra notificada a la dirección electrónica en debida forma de conformidad con el decreto 806 de 2020, mientras que el demandado GONZALO SANABRIA CALA, fue notificado a la dirección física de manera incorrecta, puesto que se envió la comunicación de notificación personal junto con los anexos del aviso, siendo lo correcto enviar primeramente comunicación personal y posterior el aviso, tal como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el apoderado no realice la notificación del demandado GONZALO SANABRIA CALA en debida forma, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G.P. y decreto 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO -
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

PRIMERO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado de la parte actora, a fin de que notifique en debida forma al demandado GONZALO SANABRIA CALA, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G.P. y decreto 806 de 2020, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA -
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8828712b76a87037f524aefd155018f30583a7b06894f979286b57d020723491**

Documento generado en 13/06/2023 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>